

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Tumbes, 17 de setiembre de 2024

OFICIO N° 1-2024/UNTUMBES-JC-DESY

Mg. PERCY MORÁN PAICO
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos
Universidad Nacional de Tumbes

ASUNTO : Respuesta a Recurso de Reconsideración de postulante

REFERENCIA : Carta sin número de la Unidad de Recursos Humanos

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, a su vez, para alcanzarle el ACTA DE ABSOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN AL ACTA FINAL DE CONSOLIDACIÓN GENERAL DE RESULTADOS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA CONTRATACIÓN DOCENTE por parte del jurado calificador a cargo de la conducción del Concurso Público de Méritos para la Contratación Docente a Plazo Determinado en el Marco de la Ley N° 30220 y bajo el Régimen Especial del Decreto Supremo N° 418-2017-EF, para la Facultad de Ingeniería Pesquera y Ciencias del Mar, constituido con la Resolución N° 1089-2024/UNTUMBES-CU. (23 de agosto de 2024).

Solicito a usted que, por intermedio de la Unidad de Recursos Humanos, la presente acta sea comunicada a la postulante Mg. Ing. Carola Ortíz Mogollón.

Agradezco la atención que le brinde al presente y sin otro particular reitero las muestras de mi especial consideración.



Dr. Ing. David Edilberto Saldarriaga Yacila
Presidente del Jurado

c.c. Archivo

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ACTA DE ABSOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN AL ACTA FINAL DE CONSOLIDACIÓN GENERAL DE RESULTADOS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA CONTRATACIÓN DOCENTE

Siendo las doce horas y diez minutos del diecisiete de setiembre del dos mil veinticuatro, en el Aula 2 de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Medio Ambiente de la Facultad de Ciencias Agrarias, se reunieron los miembros del Jurado Calificador: Dr. Ing. David Edilberto Saldarriaga Yacila (presidente), Dr. Ing. Martín Amaya Ayala (secretario), Mg. Ing. Jorge Humberto Carrasco Casariego (vocal) a cargo de la conducción del Concurso Público de Méritos para la Contratación Docente a Plazo Determinado en el Marco de la Ley N° 30220 y bajo el Régimen Especial del Decreto Supremo N° 418-2017-EF, para la Facultad de Ingeniería Pesquera y Ciencias del Mar, constituido con la Resolución N° 1089-2024/UNTUMBES-CU. (23 de agosto de 2024), cuya convocatoria, cronograma y cuadro de plazas fueron aprobadas con la Resolución N°1071-2024/UNTUMBES-CU. (16 de agosto de 2024).

Dando cumplimiento a lo establecido en la Directiva del Concurso Público de Méritos para la Contratación Docente a Plazo Determinado en el Marco de la Ley N° 30220 y bajo el Régimen Especial del Decreto Supremo N° 418-2017-EF, aprobada con la Resolución N°1071-2024/UNTUMBES-CU. (16 de agosto de 2024), el Cronograma y Cuadro de plazas, aprobado con la Resolución N°1071-2024/UNTUMBES-CU. (16 de agosto de 2024), el Jurado Calificador procedió en consecuencia y pasó a la revisión del Recurso de Reconsideración presentado por la postulante Mg. Ing. Carola Ortiz Mogollón a la plaza con código N° 13, que fue tramitado a través de la Unidad de Recursos Humanos y enviado al presidente del jurado con una carta sin número el 16 de setiembre de 2024.

1. REVISIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

En cuanto a un recurso de reconsideración, de acuerdo con el Artículo 219 del TUO de la Ley 27444, el recurso de reconsideración deberá sustentarse en una nueva prueba, la que permitirá a la autoridad administrativa tomar cuenta de su error y que este sea debidamente modificado.

Para que exista la posibilidad del cambio de criterio en la evaluación, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad en la clase magistral, que amerite la reconsideración. Por tanto, el papel que cumple la nueva prueba en la imposición de la reconsideración es de gran envergadura porque, de acuerdo a lo afirmado por Morón Urbina, “perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos.

Por consiguiente, la exigencia de la nueva prueba implica que el recurso de reconsideración no es una mera manifestación de “desacuerdo” con la decisión de la autoridad, sino que es un requerimiento de revisar nuevamente la propia decisión en función a un nuevo medio probatorio que aporta una revelación para la administración.

En el ítem 2.1.6. se indica que se presentan dos nuevas pruebas:

1. El cargo del recurso de reconsideración presentado por el SIDUNT con fecha 22 de agosto de 2024.
2. Fichas de evaluación de la hoja de vida y de clase magistral, debidamente llenadas por la postulante, como evidencia de que no fue evaluada debidamente.

Sin embargo, en el recurso de reconsideración presentado por la postulante Mg. Ing. Carola Ortiz Mogollón, no presenta una prueba nueva, toda vez que, el cargo del recurso de reconsideración presentado por el SIDUNT con fecha 22 de agosto de 2024, es un documento de carácter general en el que se solicita la nulidad de la Resolución N°1071-2024/UNTUMBES-CU. (16 de agosto de 2024) con la cual se aprueba la Directiva del Concurso Público de Méritos para la Contratación Docente a Plazo Determinado en el Marco de la Ley N° 30220 y bajo el Régimen Especial del Decreto Supremo N° 418-2017-EF, es un documento anterior a la fecha de evaluación de la clase magistral de este concurso (12 de setiembre de 2024) es un hecho anterior.

En lo que respecta a la ficha de evaluación de la **clase magistral**, esta ha sido copiada de la Directiva del Concurso Público de Méritos para la Contratación Docente a Plazo Determinado en el Marco de la Ley N° 30220 y bajo el Régimen Especial del Decreto Supremo N° 418-2017-EF, y llenada por la postulante Mg. Ing. Carola Ortiz Mogollón, no es un documento generado durante la evaluación de la clase magistral por el jurado calificador, lo que constituye una autoevaluación, por tanto, tiene carácter eminentemente subjetivo y personalizado, razón por la cual no constituye una nueva prueba que se deba reconsiderar.

La postulante, también presenta una ficha de evaluación de la **hoja de vida**, copiada de la Directiva del Concurso Público de Méritos para la Contratación Docente a Plazo Determinado en el Marco de la Ley N° 30220 y bajo el Régimen Especial del Decreto Supremo N° 418-2017-EF, y llenada por la postulante Mg. Ing. Carola Ortiz Mogollón, no es un documento generado durante la evaluación de la hoja de vida por el jurado calificador, lo que constituye una autoevaluación, por tanto, tiene carácter eminentemente subjetivo y personalizado, razón por la cual no constituye una nueva prueba que se deba reconsiderar. Además, que la fecha para presentar alguna impugnación establecida en la referida directiva que rige este concurso público fue el 6 de setiembre de 2024 y deviene en extemporáneo, siendo que, en un concurso público de méritos los plazos para la presentación de impugnaciones son preclusivos y perentorios, por tanto, no es atendible.

2. ANÁLISIS DE LAS NUEVAS PRUEBAS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Es necesario precisar que, la calificación en la evaluación de la clase magistral es una potestad del jurado calificador, en la que dispone de su criterio, experiencia en la docencia, conocimientos, etc. que le permite hacer una evaluación del dominio de la asignatura sobre la cual se presenta la clase magistral, aptitud pedagógica y el uso apropiado de herramientas educativas, la calidad académica, profesional y la capacidad docente de los postulantes, lo que está contemplado en el 5.2.3 de la Directiva del Concurso Público de Méritos para la Contratación Docente a Plazo Determinado en el Marco de la Ley N° 30220 y bajo el Régimen Especial del Decreto Supremo N° 418-2017-EF.

La calidad académica de los docentes universitarios, también está contemplada en el Artículo 5, de la Ley Universitaria N° 30220, numeral **5.2. Calidad académica**, principio que sirve de lineamiento a los jurados calificadores para la evaluación de la capacidad docente en la clase magistral de este concurso público, mucho más si se tiene en cuenta que la postulante Mg. Ing. Carola Ortiz Mogollón ha venido ejerciendo como docente y ya conoce de los elementos fundamentales para la evaluación docente en un concurso público de méritos. Esta evaluación en concordancia con los rubros de la ficha de evaluación de la clase magistral, consignada en la Directiva del Concurso Público de Méritos para la Contratación Docente a Plazo Determinado en el Marco de la Ley N° 30220 y bajo el Régimen Especial del Decreto Supremo N° 418-2017-EF, fue publicada oportunamente en la página web de la Universidad Nacional de Tumbes, en la siguiente dirección: https://web.untumbes.edu.pe/view_content.php?l=1&m=78&c=75, la que puede ser consultada en cualquier momento por el público en general.

Es este aspecto, la indicada directiva, no establece que las calificaciones de los docentes deben ser publicadas, por tanto, no obliga al jurado calificador a hacerlo, sin embargo, el criterio colegiado fue consignar las calificaciones promedio por rubros de evaluación de la clase magistral utilizando la ficha de evaluación, acto que no ha sido realizado en otras facultades de la Universidad.

POR TANTO, de la revisión y análisis de fondo, del recurso de reconsideración presentado por la postulante a la plaza de código N° 13, Mg. Ing. Carola Ortiz Mogollón, este jurado, de conformidad con el capítulo VII, numeral 7.1. DE LAS IMPUGNACIONES de la Directiva vigente;

ACUERDA:

- 1. DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración contra el Acta Final de Consolidación General de Resultados del Concurso Público de Méritos para la Contratación Docente presentada por la postulante Mg. Ing. Carola Ortiz Mogollón, conforme a los fundamentos expuestos anteriormente, en consecuencia, **RATIFICAR** los resultados consignados en el **ACTA FINAL DE CONSOLIDACIÓN GENERAL DE RESULTADOS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA CONTRATACIÓN DOCENTE** publicada por el jurado calificador el 13 de setiembre de 2024 en la página web de la Universidad Nacional de Tumbes.
- 2. DAR POR AGOTADA** la vía administrativa.
- 3. NOTIFICAR** a la Unidad de Recursos Humanos para que por su intermedio se publique la presente acta y sea notificada a la postulante Mg. Ing. Carola Ortiz Mogollón.

Al no haber más que tratar, se dio por concluida la reunión, siendo las dieciséis horas y veinte minutos del del mismo día.



Dr. Ing. David Edilberto Saldarriaga Yacila
Presidente del Jurado



Dr. Ing. Martín Amaya Ayala
Secretario del Jurado



Mg. Ing. Jorge Humberto Carrasco Casariego
Vocal del Jurado

c.c. Jurados (4); Archivo